



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Se da cuenta con el escrito original recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en fecha veintidós de agosto del año en curso, signado por Omar Juárez León, en su carácter de Director Jurídico Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, consistente en una foja, mediante el cual remite la siguiente documentación: **a).**- Impresiones de tomas fotográficas, consistentes en dos fojas; **b).**- Copia certificada de nombramiento a nombre de Esther Vargas Tiburcio, como Delegado Municipal Propietario de la Colonia el Encinal, Huejutla de Reyes, Hidalgo (periodo 2016), consistente en una foja; **c).**- Copia certificada de nombramiento a nombre de Esther Vargas Tiburcio, como Delegado Municipal Propietario de la Colonia el Encinal, Huejutla de Reyes, Hidalgo (periodo 2017), consistente en una foja; y **d).**- Copia certificada de nombramiento a nombre de Esther Vargas Tiburcio, como Delegado Municipal Propietario de la Colonia el Encinal, Huejutla de Reyes, Hidalgo (periodo 2018), consistente en una foja.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 380, 433 fracción VI, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12, fracción V, inciso b), 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI, 53, 75, 78 del

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibidos los escritos de cuenta presentados ante esta Autoridad Jurisdiccional, los cuales se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes; en tal virtud, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento efectuado por este Órgano Jurisdiccional mediante proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- SE ADMITE el presente juicio, toda vez que de las constancias que integran el expediente no se advierte alguna causal de improcedencia, con independencia de lo que este Tribunal Electoral determine al pronunciar la resolución correspondiente, en la cual se hará el análisis específico de cada uno de los requisitos previstos en los artículos 351, 352, 433 y 434 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y se ordena **ABRIR INSTRUCCIÓN** al mismo.

TERCERO.- Se tienen por no admitidas las pruebas técnicas agregadas por la parte actora en su escrito de cuenta, consistentes en videograbaciones del desarrollo de la elección; asimismo no se admiten las pruebas técnicas allegadas por las autoridades responsables en su escrito de cuenta, consistentes en los DVD's; finalmente se tienen por no admitidas las pruebas técnicas allegadas por el Tercero Interesado en su escrito de cuenta, identificadas bajo el inciso i), consistentes en fotografías. Lo anterior por no cumplir con lo mínimo establecido para su valoración en el artículo 357, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que a la letra dice lo siguiente:

***Técnicas:** Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar.*

identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;¹

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.²- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como **pruebas técnicas**, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las **pruebas técnicas** en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

CUARTO.- Del escrito del Tercero Interesado se advierte que ofrece prueba técnica en su inciso h), consistente en cuatro videos, prueba, con la que pretende acreditar que: *“la elección del nuevo delegado fue de manera legal y legítima ya que fue de manera unánime que los vecinos votaron por el suscrito delegado municipal propietario”*.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 357 fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 27 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena al Secretario de Acuerdos Non, proceda al desahogo de dicha prueba técnica, consistente en la extracción de los datos contenidos en

¹ Lo resaltado el propio de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

² Jurisprudencia 36/2014.

memoria USB; y previa certificación, se glose al expediente, para su debida constancia y surta los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las demás probanzas allegadas por la parte actora, las autoridades responsables y de quien comparece como Tercero Interesado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357, párrafos I, II, IV y V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Notifíquese a la parte actora a las autoridades señaladas como responsables y al Tercero Interesado, como en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Jesús Raciél García Ramírez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE**